

↩ Responder

✕

 Eliminar

 No deseado

Bloquear remitente

⋮

PROCESO RAD. 2018-131 ACTUALIZACION DE CREDITO

D

diana.buitrago@navarrosasabogados.com.co

Lun 28/03/2022 4:49 PM

Para: Juzgado 03 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C.

 11001410500320180013100-...
106 KB

✕

 11001410500320180013100 ...
183 KB

✕

 resolucion sub 126294 27 de ...
99 KB

✕

3 archivos adjuntos (388 KB)

 Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

 Descargar todo

Señor(a)
JUZGADO 3 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICADO: 2018-131
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL ORTIZ GIRALDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

Un cordial saludo, en mi calidad de apoderada sustituta de la administradora colombiana de pensiones- Colpensiones, me permito allegar memorial de actulizacion de credito, se adjunta resolución de cumplimiento y constancia de ejecutoria, para su conocimiento y fines pertinentes.

Agradezco su atención prestada.

atte

DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE

APODERADA SUSTITUTA COLPENSIONES

3133671153- 3164615568

Responder

|

Reenviar

about:blank

1/1

Señora
JUEZ 3º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
E.S.D.

Ref.

Radicado:

Demandante:

Demandando:

EJECUTIVO LABORAL

11001410500320180013100

JOSE MIGUEL ORTIZ GIRALDO

ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES
- COLPENSIONES

ASUNTO: Actualización de liquidación de crédito

DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.019.025.170 de Bogotá, abogada en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 226.864 del C.S de la J., actuando en mi calidad de apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, empresa industrial y comercial del Estado, organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo y representada legalmente por el Doctor Juan Miguel Villa Lora, por medio del presente escrito me permito actualizar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del CGP, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

TABLA LIQUIDACION DE CRÉDITO

CONCEPTO	VALOR
APROBACION DE CREDITO (13/07/2020)	\$3.247.496
RESOLUCION SUB 126294 (27/05/2021)	- \$3.147.496
COSTAS DEL PROCESO EJECUTIVO	\$100.000
TOTAL	\$100.000

Por lo anterior, ruego al despacho aprobar la liquidación del crédito aquí presentada por ajustarse a derecho.

Cordialmente,



DIANA JOHANNA BUITRAGO RUGE
C.C. No 1.019.025.170 de Bogotá
T.P. No 226.864 del C. S. de la J.

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 126294, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Indemnización vejez, del ciudadano (a) JOSE MIGUEL ORTIZ GIRALDO, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 4483622.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día viernes, 25 de junio de 2021.

Firma en constancia,



SANDRA HERRERA HERNANDEZ
Director de Atención y Servicio

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2021_6092526_10-2018_6853869

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
EN EL REGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA
(VEJEZ - CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR No. 99418 del 08 de abril de 2016 Colpensiones reconoció una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez al señor **ORTIZ GIRALDO JOSE MIGUEL** identificado con CC No. 4,483,622 en cuantía única de \$337,126.00 teniendo en cuenta 177 semanas para su liquidación.

Que mediante radicado 2018_6853869 obra fallo judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., el 23 de junio de 2016 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2015-00809.

Que el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., mediante fallo de fecha 23 de junio de 2016 ordena:

(...)

PRIMERO: CONDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES al pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez por un valor de \$2.719.499 pesos a favor del señor JOSE MIGUEL ORTIZ GIRALDO, diferencia existente en lo reconocido y lo pagado por concepto de la indemnización sustitutiva por pensión de vejez.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a INDEXAR las sumas adeudadas a partir del 8 de abril de 2016 y hasta que se haga efectivo el pago de las mismas.

TERCERO: DECLARAR probada parcialmente la excepción de pago.

CUARTO: sin costas en esta instancia.

QUINTO: contra de la presente decisión no procede recurso alguno, por tratarse de un proceso laboral de única instancia.
(...)

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al anterior fallo judicial, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014

expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 26 de mayo de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un **PROCESO EJECUTIVO** con radicado No. 11001410500320180013100 ante el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., a continuación del proceso ordinario tramitado ante el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., dentro del proceso con radicado No. 2015-00809 y en especial se evidencia la existencia de embargo y no se evidencia la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 22 de marzo de 2018, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las condenas impuestas en el proceso ordinario.
- Auto del 26 de julio de 2018, mediante el cual el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución por los conceptos de intereses de mora e intereses legales.
- Auto del 13 de julio de 2020, mediante el cual el Despacho aprueba la liquidación del crédito por valor de \$3,147,496.00 por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez y la suma de \$100,000.00 por concepto de costas del proceso ejecutivo.

Que por lo anterior, es procedente reliquidar una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez ordenada en el (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos:*** *Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el*

mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.
(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.
(...)

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que en consecuencia, se dará cumplimiento a la liquidación del crédito aprobada por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., mediante auto del 13 de julio de 2020, de conformidad con las Directrices dadas por esta Gerencia, la Gerencia Nacional de Doctrina, y la Gerencia Nacional de Defensa Judicial en la circular interna BZ_2014_10337829 del 11 de diciembre de 2014, donde se estableció lo siguiente:

4. Conclusiones

I. Las órdenes proferidas en las providencias judiciales dictadas en el curso de un proceso ejecutivo son de obligatorio cumplimiento con el fin de evitar el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y de los dineros depositados en las cuentas bancarias de Colpensiones.

II. Para dar cumplimiento a las providencias judiciales proferidas dentro del proceso ejecutivo, independientemente de que la liquidación y los valores varíen a lo determinados y/o pagado por Colpensiones, deberán seguirse los siguientes criterios:

Ø Si se encuentra en firme la (s) providencia (s) judicial (es) y en esta se lleva a cabo la liquidación de la obligación adeudada por Colpensiones con una fórmula diferente a la utilizada en su momento por la entidad, habrá lugar a expedir un nuevo acto administrativo en el que se ordene el pago de las diferencias generadas en cumplimiento de las providencias judiciales proferidas.

Ø Si no se encuentra en firme la (s) providencia (s) judicial (es), deberá remitirse el caso a la Gerencia Nacional de Defensa Judicial para el inicio o continuación de la actividad judicial de defensa y contradicción.

(...)

Que el PAGO ÚNICO estará comprendido por:

- a. La suma de **\$3,147,496.00** por concepto de reliquidación de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez aprobada dentro del proceso ejecutivo.

Se emite el presente acto administrativo, conforme a la información existente en la página web de la rama judicial, las bases de datos contempladas en la Circular 11 de 2014 de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y los documentos obrantes a la fecha de expedición de la presente en el sistema de información documental BIZAGI.

Que respecto al pago de costas la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, establece que se debe remitir a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo; en consecuencia en aplicación de lo dispuesto por la circular interna precitada el presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2015-00809 tramitado ante el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., el 23 de junio de 2016, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., el 23 de junio de 2016 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., el 23 de junio de 2016, a favor del (la) señor(a) **ORTIZ GIRALDO JOSE MIGUEL**, ya identificado(a), y en consecuencia reconocer PAGO ÚNICO por concepto de reliquidación de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído, en los siguientes términos y cuantías:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pagos ordenados Liquidación Crédito	3,147,496.00
Valor a Pagar	3,147,496.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202106 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANAGRARIO de SAMANA CALDAS.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales, para los trámites pertinentes dentro del proceso ejecutivo con

radicado No. 11001410500320180013100, conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con

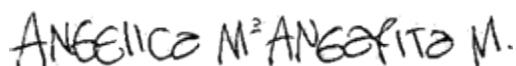
el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Colpensiones se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que se está dando cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., el 23 de junio de 2016 dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 2015-00809.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) señor (a) **ORTIZ GIRALDO JOSE MIGUEL** haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

ELMER OCTAVIO CASTRO ALVAREZ

ANDRES FELIPE RUIZ ORTIZ
ANALISTA COLPENSIONES